



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)

Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Encarnación, 23 de diciembre de 2003.-

### RESOLUCIÓN C.S.U. N° 051/2003

#### VISTA:

La sesión de fecha 23 de diciembre de 2003 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Itapúa (U.N.I.) y -----

#### CONSIDERANDO:

Que, en la misma se ha incluido como punto del Orden del Día: "Dictámenes de Comisiones", en el que se ha dado tratamiento al Dictamen N° 024/2003 de la Comisión de Asuntos Académicos, Legales y Reglamentarios del Consejo Superior Universitario.-----

Que, la Comisión de referencia ha dictaminado en relación al Expediente N° 2388, en el cual la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas solicita un dictamen sobre el procedimiento a ser adoptado en las próximas elecciones de Consejeros de la misma Facultad, para el año 2004.-----

Que, la solicitud obedece a la situación que se plantea ante la implementación de la Resolución C.S.U. N° 015/2003 "Que aprueba el Título III del Reglamento General referente al Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Itapúa" y establece los períodos para llamado a inscripciones y para el acto eleccionario; lo cual afecta a los períodos que trascurren en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.-----

Que, la Comisión de Asuntos Académicos, Legales y Reglamentarios recomienda al plenario del Consejo Superior Universitario: Modificar el artículo 14° del Reglamento Electoral, quedando redactado como sigue: "Art. 14° Los comicios universitarios se llevarán a cabo en las Unidades Académicas, entre el 01 de junio y el 30 de noviembre y deberán ser convocados con sesenta días como mínimo de antelación a la fecha de los comicios. La convocatoria deberá expresar: a) Fecha de la elección; b) Cargos a ser llenados (clase y número) y c) Lugar y horario de realización". Sometido el dictamen a consideración, se ha aprobado por unanimidad.-----

Que, dictar el Reglamento General de la Universidad, es atribución del Consejo Superior Universitario, conforme lo consagra el Art. 14 inc. "j" del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

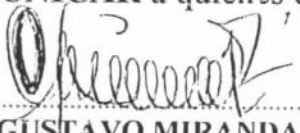
#### POR TANTO


**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.**-----

### RESUELVE

1º) **MODIFICAR** el Art. 14° del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Itapúa, aprobado por Resolución C.S.U. N° 015/2003, quedando la nueva redacción como sigue: "Art. 14° Los comicios universitarios se llevarán a cabo en las Unidades Académicas, entre el 01 de junio y el 30 de noviembre y deberán ser convocados con sesenta días como mínimo de antelación a la fecha de los comicios. La convocatoria deberá expresar: a) Fecha de la elección; b) Cargos a ser llenados (clase y número) y c) Lugar y horario de realización".-----

2º) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

  
Abog. **GUSTAVO MIRANDA V.**  
Secretario General

  
Ing. **HILDEGARDO GONZÁLEZ**  
Rector y Presidente del C.S.U.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)

Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO A LA RESOLUCIÓN C.S.U. N° 015/2003

## REGLAMENTO GENERAL

### TÍTULO III

#### DEL REGLAMENTO ELECTORAL

##### **A) Del Registro Cívico Universitario**

Art. 1°.- El período de inscripción en el Registro Cívico Universitario será establecido anualmente por el Decano de cada unidad académica, y tendrá una duración máxima de 60 (sesenta) días. El mismo, debe estar comprendido entre el 01 de febrero y el 31 de mayo de ese año.

Art. 2°.- La inscripción en el Registro Cívico Universitario tendrá validez anual y a los efectos de los comicios que se realizaren en el año de la inscripción.

Art. 3°.- El talonario de inscripción constará de cien hojas dispuestas para la anotación duplicada de los siguientes datos de:

- Sección Docente: Nombres, Apellidos y categoría docente.
- Sección Estudiante: Nombres, Apellidos, número de matrícula y curso al que pertenece.
- Sección no docente: Nombres, Apellidos y número de registro de título.

Las hojas de los talonarios estarán divididas en dos partes por una línea perforada. La primera de ellas, que será el talón, servirá para la formación de las "Listas de Inscripción", y la segunda, que se entregará al interesado, constituirá el "Certificado de Inscripción".

Art. 4°.- El Certificado de Inscripción deberá ser firmado por el Decano y/o por el Secretario General de la Facultad; el talón será solamente por el Secretario General.

Art. 5°.- Cerrado el Periodo de Inscripción, se procederá a labrar acta que será firmada por el Decano y el Secretario de la Facultad respectiva.

Art. 6°.- En el periodo comprendido entre el cierre de la inscripción y el día de las elecciones, el Decano mandará confeccionar listas de los inscriptos.

Art. 7°.- Los reclamos y tachas a que dieren lugar las anotaciones contenidas en las Listas de Inscripción, serán deducidos ante el Decano dentro del término de diez días posteriores al cierre de inscripción.

Art. 8°.- Todo ciudadano universitario con capacidad legal para votar e inscripto en el Registro Cívico Universitario, podrá reclamar contra su





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)

Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### ANEXO A LA RESOLUCIÓN C.S.U. N° 015/2003

exclusión en la lista correspondiente y pedir su inscripción. Los que estuvieren inscriptos podrán también tachar la anotación indebida de otro ciudadano universitario en la misma lista.

- Art. 9°.- Presentado un reclamo o deducida una tacha, por escrito, el Decano citará a los interesados a una audiencia verbal en la que estos deberán presentar las pruebas que tuvieren, y resolverá el incidente sin más trámite. De todo lo actuado se labrará acta firmada por el Decano, el Secretario General de la Facultad e interesados. El fallo del Decano será apelable ante el Rector de la Universidad Nacional de Itapúa.
- Art. 10°.- Terminado el periodo de tachas y reclamos, el Decano anotará las rectificaciones aceptadas en la Lista de Inscripción y al dorso del Talón correspondiente.
- Art. 11°.- Los padrones respectivos serán formados con las inscripciones válidas contenidas en las Listas de Inscripción.
- Art. 12°.- Los padrones serán confeccionados en dos ejemplares originales y todas las hojas deberán ser rubricadas por el Decano y por el Secretario General de la Facultad.
- Art. 13°.- A los fines del sufragio, se confeccionarán pliegos con la nómina de los inscriptos en el Padrón, Los pliegos se harán en dos ejemplares. En los espacios se anotará el nombre y apellido del inscripto y seguidamente se hará constar si votó o no. Cada pliego deberá estar rubricado por el Decano y por el Secretario General de la Facultad.



### **B) De los Comicios Universitarios**

#### **CONVOCATORIA**

- Art. 14°.- Los Comicios Universitarios se llevarán a cabo en las Unidades Académicas, entre el 01 de octubre y el 30 de noviembre y deberán ser convocados con sesenta días como mínimo de antelación a la fecha de los comicios. La convocatoria deberá expresar:
- Fecha de la elección.
  - Cargos a ser llenados (clase y número);
  - Lugar y horario de realización.

- Art. 15°.- La convocatoria a elecciones será publicada en dos diarios, uno de ellos por lo menos de circulación nacional, por tres veces, sin perjuicio de anunciarse en los tableros de las Facultades o por otros medios de difusión existentes en la ciudad.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)

Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### ANEXO A LA RESOLUCIÓN C.S.U. N° 015/2003

- Art. 16°.- El Decano de la Facultad, podrá disponer que los Comicios se realicen dentro de cualquiera de los siguientes horarios, sin perjuicio que el Decano pueda ampliar por resolución posterior los mismos, a los efectos de facilitar a los electores el derecho al voto:
- de 07:00 a 12:00 Horas
  - de 14:00 a 18:00 Horas
  - de 18:00 a 22:00 Horas
- Art. 17°.- Las candidaturas deberán presentarse en listas cerradas, hasta 15 días previos al día de las elecciones, ante el Decanato respectivo.
- Art. 18°.- La presentación de candidatos o listas de candidatos deberá ser propuestas por dos empadronados en la sección electoral respectiva, contendrá:
- Identificación del movimiento
  - Constitución de domicilio de los candidatos del movimiento. A tales domicilios se remitirán todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos.
  - Aceptación de la candidatura suscripta por el o los postulados.
- Art. 19°.- Recibida la presentación de candidaturas en la Secretaría de la Facultad respectiva, se dará recibo de la recepción de la documentación y, toda ella, se pondrá de manifiesto en Secretaría por el término de cinco días hábiles a los efectos de las tachas e impugnaciones.
- Art. 20°.- De las tachas e impugnaciones deducidas se correrá inmediato traslado a los candidatos de los Movimientos en cuestión por el plazo de cuarenta y ocho horas, a fin de que contesten o subsanen objeciones formuladas.
- Art. 21°.- En caso de renuncia, inhabilidad o muerte de un candidato antes de su incorporación, como del ya incorporado, le sustituirá aquel que en la lista de suplentes de su movimiento lo siga en el orden respectivo.
- Art. 22°.- Tratándose de tachas o impugnaciones ajustadas a derecho, el Decano respectivo dentro de los dos días dictará Resolución haciendo lugar o rechazando las objeciones.
- MESA RECEPTORAS DE VOTOS**
- Art. 23°.- Cada Facultad habilitará mesas receptoras de votos conforme al número de inscriptos en cada padrón.
- Art. 24°.- Cada Mesa se compondrá de un presidente y dos Vocales, designados por el Decano de cada Facultad. Si alguno o algunos de ellos faltaren, serán reemplazados por quienes disponga el Decano.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)

Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### ANEXO A LA RESOLUCIÓN C.S.U. N° 015/2003

Art. 25°.- Los electores presentarán al Presidente de la Mesa la Cédula de Identidad, a fin de comprobar que les corresponde votar en esa mesa y acreditar su identidad.

#### BOLETAS DE SUFRAGIO

Art. 26°.- La votación será hecha en boletines únicos divididos en espacios cuadriláteros de tamaño proporcional a la cantidad de candidaturas presentadas. Cada espacio tendrá un número diferenciado con el nombre del Movimiento en pugna y la nómina de candidatos según el cargo para el que se postulan. La asignación de los números se hará conforme al orden de inscripción.

Art. 27°.- Habrá un boletín para el representante docente y otro para el representante estudiantil, con mención de los cargos a llenarse y el periodo correspondiente, en su anverso y reverso.

#### DE LA VOTACIÓN

Art. 28°.- El Presidente de la mesa entregará al elector el boletín con la firma al dorso de los dos vocales indicándole pasar al cuarto oscuro. Serán nulas las boletas que no se hallaren con la firma de los integrantes de mesa.

Art. 29°.- Introducido en el cuarto secreto, el elector marcará el boletín de voto y luego de doblarlo volverá a la mesa, entregándole el boletín doblado al Presidente para que este lo firme y lo devuelva al elector a los fines de depositarlo en la urna correspondiente. Seguidamente se anotará en el padrón la palabra "votó".

Art. 30°.- Las boletas de sufragio no deberán presentar enmiendas, tachaduras, ni raspaduras; en caso contrario serán nulas.

Art. 31°.- Cerrada la votación en la hora establecida en la convocatoria, el Presidente y los Vocales de cada Mesa receptora de votos procederán al escrutinio.

Art. 32°.- Terminado el escrutinio, se labrará Acta en que se hará constar:

- Número de electores;
- Número de votos obtenidos por cada candidato, con especificación de cargo y función para el que fuera votado.
- Número de votos válidos;
- Número de votos nulos;
- Número de votos en blanco;
- Observaciones.

Las Actas se confeccionarán en dos ejemplares, de los cuales, uno quedará en la Facultad respectiva y otro será remitido en el día de la





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)

Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### ANEXO A LA RESOLUCIÓN C.S. U. N° 015/2003

elección o en el día hábil subsiguiente al Rectorado de Universidad Nacional de Itapúa.

Las Actas deberán estar firmadas por todos los integrantes de mesa

Art. 33°.- Serán nulas las elecciones en las Secciones en que se hubies violado las disposiciones de este Reglamento relativas a organización y funcionamiento del Registro Cívico Universitario o realización de los Comicios Universitarios.

El Decano de cada Facultad podrá declarar de oficio o a pedido parte la nulidad del acto. Lo hará de oficio cuando hubie conocimiento directo de violación de alguna de las disposicion reglamentarias citadas. El particular que se considere afectado por comisión de alguna de dichas infracciones podrá pedir al Decanato Declaración de nulidad del acto. La interposición de recurso se ha dentro del término de tres días hábiles desde el día siguiente al realización del acto impugnado. La interposición del recurso se fundada y el Decanato deberá resolverlo sin más trámite dentro de l tres días hábiles siguientes. De las resoluciones del Decanato o esta no se pronunciare en el plazo de tres días hábiles, el afectac podrá recurrir en forma de apelación ante el Rector de la Universida Nacional de Itapúa, dentro del plazo de dos días hábiles y este s pronunciará en el plazo de tres días hábiles. Si no lo hiciere, se dar por admitido el pedido de nulidad en forma definitiva y el Decar convocará a nuevas elecciones.

Art. 34°.- Las personas que resultaren electas en los Comicios Universitario asumirán el cargo o función correspondiente inmediatamente a l aprobación de la elección pertinente.

En casos de empate, en cargos electivos del Consejo Directivo de l Facultades, se definirá por sorteo. Del Consejo Superior Universitario será electo el que tuviere mayor cantidad de votos en su respectiva Facultad, proporcionalmente con respecto a la cantidad de inscripto en el Padrón respectivo.

Art. 35°.- A los efectos previstos en este Reglamento, los plazos empezarán a correr desde el día siguiente del acto que lo motive, computándose los días inhábiles, excepto en los que se establezca expresamente e cómputo de días hábiles para cada caso en particular. Si se tratare de plazos en horas, se contará de momento a momento.

Art. 36°.- El presente Reglamento entrará en vigencia después de dictada la resolución respectiva del Rectorado, que también remitirá ejemplares rubricados y sellados a los órganos que integran la Universidad Nacional de Itapúa.

